

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 487.
-PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA.
-DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DELGADO MARÍN, en calidad de representante legal de WILMAR HERNÁN VERGARA DELGADO.
-DEMANDADA: MARÍA ELIZABETH BARBOSA ZULUAGA, quien fuera la representante legal de DANIELA VERGARA BABOSA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2013-00659-00.

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandada, después de reiterar nuevamente los hechos acaecidos en el presente asunto, manifiesta básicamente, frente al auto de fecha 23 de julio del 2020, por medio del cual se les ordenó a las partes que procedieran a presentar un nuevo trabajo de inventario y avalúos con el fin de ratificar el acuerdo al que, en su momento, llegaron las mismas, que *“la relación entre las partes fue muy traumática y esta nueva situación generaría volver a abrir brechas que se suponían cerradas, y cabe la posibilidad que pedir mas dinero al momento que se llamen nuevamente al proceso y que mis clientes no poseen solvencia económica como para sufragar más gastos.”*.

Pues bien, frente a la anterior manifestación, debe el decir Despacho que la misma será agregada sin consideración alguna, toda vez y como quiera que la misma no fue interpuesta como recurso contra la mentada providencia, ni mucho menos fue presentada en el término de ejecutoria de la misma, esto es, dentro de los tres días siguientes su notificación.

Ahora, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada no fue designada como partidora dentro del presente asunto, se procederá a designar a un auxiliar de la justicia con el fin de que cumpla con dicho cargo, quien por demás deberá tener de presente que el menor WILMAR HERNÁN VERGARA DELGADO vendió su derecho herencial a su hermana DANIELA VERGARA BABOSA y que debe incluirse como heredera a la señora MARÍA ELIZABETH BARBOSA ZULUAGA en el trabajo de partición.

En merito de la previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la manifestación allegada por la apoderada de la parte demandada que se relaciona en el párrafo inicial del presente auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como PARTIDOR al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, con números de localización 3754893, 3053664840, 3002035485 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com.

Se le **OTORGA** al mencionado partidador el término de diez (10) días improrrogables para que presente el trabajo de partición de conformidad con lo estatuido en el art. 507 C. G. del P.

TERCERO: INDICAR al partidor que deberá tener en cuenta que el menor WILMAR HERNÁN VERGARA DELGADO vendió su derecho herencial a su hermana DANIELA VERGARA BABOSA y que debe incluirse como heredera a la señora MARÍA ELIZABETH BARBOSA ZULUAGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2013-00659